



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO



Juntos Transformamos
MAZAMITLA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO

ARQ. ANTONIO DE JESÚS RAMIREZ RAMOS

PRESIDENTE MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ARQ. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ RAMOS PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CECILIA MADRIGAL BLANCARTE
SINDICO MUNICIPAL.

C. KARINA LIZBETH GARCIA NOVOA
REGIDORA

C. JOSE LUIS CARDENAS CABALLERO
REGIDOR

C. MARIA MACIAS GONZALEZ
REGIDORA.

MTRO. HECTOR MAGAÑA PADILLA.
REGIDOR

MVZ. JOSE DANIEL CHAVEZ MORENO.
REGIDOR

LIC. ROSA ESTELA ZEPEDA ZEPEDA.
REGIDORA

MVZ. ALBERTO CISNEROS GONZALEZ.
REGIDOR

C. MARLEN ASUNCION RAMOS CEJA.
REGIDORA

MVZ. EDUARDO ANAYA RUAN
REGIDOR.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MAZAMITLA, JALISCO.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, PARA EL MPIO. DE MAZAMITLA, JAL. AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL-PRESIDENCIA MUNICIPAL MAZAMITLA, JAL.

EL ARQ, ANTONIO DE JESUS RAMIREZ RAMOS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, ESTADO DE JALISCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 77, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULO 37, FRACCION II DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO, EN SESION ORDINARIA DE FECHA DE xxxx ENERO DE xxxx APROBO LA EXPEDICION DEL SIGUIENTE:



Juntos Transformamos
MAZAMITLA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO
TÍTULO I

Bando de Policía y Buen Gobierno, para el Municipio de Mazamitla.

Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente bando de policía y buen gobierno tiene por objeto garantizar el orden y la seguridad pública, así como el buen funcionamiento y adecuada prestación de los servicios públicos del municipio de Mazamitla Jalisco.

Artículo 2. El municipio de Mazamitla, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus objetivos, el municipio de Mazamitla, Jal., se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, las leyes federales y locales que de una y otra emanen, La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el presente bando, los reglamentos municipales, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 4. Las autoridades municipales no invadirán las competencias del gobierno Federal ni del Estado y cuidaran el no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin embargo, tiene competencia plena sobre el territorio del municipio de Mazamitla, Jal., así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 5. El presente bando, los reglamentos, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los visitantes y transeúntes del municipio de Mazamitla, Jal., y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Capítulo II

Del nombre y escudo del municipio



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA
2018 - 2021

Artículo 6. El municipio conserva su nombre actual, que es el de **Mazamitla** y solo podrá modificarse por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del Estado de Jalisco.

Artículo 7. El nombre y el escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del municipio, y su uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del H. Ayuntamiento.

Capítulo III

Del Territorio Municipal

Artículo 8. El territorio que integra el municipio de Mazamitla, Jal., es el que actualmente tiene, mismo que abarca una superficie aproximada de 177.2 km², colindando con los siguientes municipios:

Al norte: con Marcos Castellanos del Estado de Michoacán de Ocampo; Al sur: con Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Al oriente: con Valle de Juárez, Jalisco.

Al poniente: con los La Manzanilla de la Paz y Concepción de Buenos Aires ambos municipios del estado de Jalisco.

Artículo 9. Al H. Ayuntamiento compete hacer las modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las delegaciones urbanas y rurales, tomando en cuenta las categorías políticas y los programas de administración, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Capítulo IV

De la Población Municipal

Artículo 10. Son vecinos del municipio de Mazamitla, Jalisco:

I. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio; y

II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con el propósito de establecerse en él, siempre y cuando lo comuniquen a la autoridad municipal y al Instituto Federal Electoral.

Artículo 11. Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos

Preferencia en igualdad de circunstancia para el desempeño de empleos y/o cargos públicos del municipio;



Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes;
Hacer uso de los servicios municipales e instalaciones destinadas a los mismos; y
Todos aquellos que les confieran las leyes y/o disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

B) OBLIGACIONES

Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;

Inscribirse en el padrón municipal;

Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Enviar a la escuela de instrucción primaria y secundaria cuidando que asistan a la misma, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, a la autoridad municipal de las personas analfabetas;

Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;

Votar en las elecciones para cargos públicos;

Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

Denunciar ante la autoridad municipal, las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites y lineamientos aprobados por los planes de desarrollo urbano;

Bardar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;

Mantener la buena presentación de las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, con aplanados debidamente pintados con los colores que para tal efecto establezcan los reglamentos de la materia;

Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

Cooperar y participar organizadamente en el caso de catástrofes, en auxilio de la población afectada;

Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo; Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

En caso de ser usuario del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mazamitla, Jalisco (SAPASMAZA), cuidar el buen estado de los aparatos de medición instalados en su domicilio, evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.



Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras, brocales del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mazamitla, Jalisco (SAPASMAZA); lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano;

No arrojar basura o desperdicio sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas lp., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas y drenaje;

Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

Acudir a los centros de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;

Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva, asimismo vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos.

Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial, comprendidos en el municipio de Mazamitla, Jalisco;

Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento;

Denunciar ante la autoridad municipal, los actos u omisiones cometidos en su agravio, por los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones, así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la labor pública; y

Todas las demás que establezcan las leyes y/o disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 12. La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de un año del territorio municipal, sin causa justificada o por renuncia expresa. La vecindad se conserva por el desempeño de puestos de elección popular, cargo público o comisión fuera del municipio, siempre y cuando se dé el aviso correspondiente de acuerdo con la ley civil vigente en el Estado. Las personas físicas o morales que adquieren en propiedad o posesión bienes inmuebles dentro del municipio, adquieren las obligaciones de los vecinos sobre las mismas, independientemente de tener o no la categoría de vecino.

Artículo 13. Son habitantes del municipio de Mazamitla, Jal., todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requerimientos establecidos para la vecindad.

Artículo 14. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 15. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes, los siguientes:

A) Derechos



Gozar de la protección tanto de las leyes como de las autoridades municipales;
Obtener la información, orientación y el auxilio que requieran; y
Usar las instalaciones y servicios públicos municipales, con sujeción a las leyes, a este bando y sus reglamentos.

B) OBLIGACIONES

I. Respetar las disposiciones de este bando, de los reglamentos municipales y todas aquellas, disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.

Capítulo V

Del Gobierno Municipal

Artículo 16. El gobierno del municipio de Mazamitla, Jal., estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al presidente municipal.

Artículo 17. El Ayuntamiento de Mazamitla, Jal., se integrará, conforme a lo que determine la Constitución del Estado de Jalisco y Leyes Relativas aplicables.

Artículo 18. El H. Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el municipio, teniendo a su cargo las funciones de reglamentación, decisión en el ámbito administrativo, supervisión y vigilancia.

Artículo 19. El Ayuntamiento a través de las comisiones de sus miembros, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las direcciones y/u órganos municipales, encargados de cumplirlas y ejecutarlas.

Capítulo VI

De los fines del gobierno municipal

Artículo 20. Son fines del gobierno municipal:

Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas;

Garantizar la moralidad, salubridad y orden público;

Preservar la integridad de su territorio;

Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

Promover la integración social de sus habitantes;

Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad municipal;

Fortalecer los vínculos de identidad de la comunidad;

Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional;

Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano de todos los centros del municipio;



Organizar a los ciudadanos en la participación del desarrollo de los planes y programas municipales;
Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio;
Prestar la justicia municipal;
Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del municipio;
Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar y protección a los niños y ancianos, y
Todos los fines que estén constituidos por las demás leyes.

Capítulo VII

De la organización administrativa

Artículo 21. El Presidente municipal es el titular de la administración pública municipal, por lo que es el ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento.

Artículo 22. El Síndico es el representante legal del H. Ayuntamiento ante toda clase de autoridades judiciales, incluyendo las que resuelvan conflictos laborales.

Artículo 23. Los Regidores son los encargados de desempeñar las comisiones que les encomiende el H. Ayuntamiento, así como la vigilancia del buen funcionamiento de la administración municipal y el mejoramiento de los servicios municipales.

Artículo 24. El Secretario General del Ayuntamiento será designado por el propio Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal conforme a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, deberá ser de reconocida honestidad y auxiliará al presidente municipal en los asuntos de la competencia de este. El nombramiento del Secretario General de Ayuntamiento es facultad exclusiva del Presidente, recayendo en él su designación, su permanencia o su cese.

Artículo 25. El Tesorero Municipal será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la ley, ser de probada honestidad y de preferencia, contador público, y otorgar la fianza o garantía que le señale el Ayuntamiento para el desempeño de su función. Es el responsable de la recaudación, depósito y vigilancia de los ingresos y egresos del municipio. El nombramiento del Tesorero del Ayuntamiento es facultad exclusiva del Presidente, recayendo en él su designación, su permanencia o su cese.

Artículo 26. Los órganos de la administración pública municipal para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.



Artículo 27. El presidente municipal resolverá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal, sometiendo su determinación a la consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 28. El Ayuntamiento revisará y/o expedirá los reglamentos de la administración, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

Artículo 29. El Ayuntamiento podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- Obtener empréstitos;
- Enajenar sus bienes inmuebles cumpliendo los requisitos que marquen las leyes respectivas;
- Dar en arrendamiento sus bienes propios por término que no exceda a la gestión del ayuntamiento;
- Celebrar contratos de ejercicio y operación de obras y de prestación de servicios, cuyo término no exceda la gestión del H. Ayuntamiento;
- Cambiar de destino los bienes inmuebles afectos a un servicio público o de uso común.
- Desvincular del servicio público los bienes municipales;
- Planear y regular con otro municipio de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros de población;
- En general, promover en la esfera administrativa, todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios municipales; y
- Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 30. La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las leyes y por el reglamento de administración y comprenderá:

- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- Los fideicomisos en los cuales el municipio sea el fideicomitente o fideicomisario.

Artículo 31. Son autoridades fiscales del Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco:

- El Ayuntamiento;
 - El Presidente Municipal;
 - El Síndico Municipal;
 - El tesorero Municipal;
 - El titular del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mazamitla, Jalisco (SAPASMAZA); y
 - El director de Catastro e Impuesto Predial;
- La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la tesorería municipal.



Capítulo VIII

De las autoridades auxiliares del Ayuntamiento y Órganos de Participación Ciudadana.

Artículo 32. Son autoridades auxiliares municipales:

Los delegados y agentes municipales;

Los consejos municipales;

Los jefes de manzana; y

Otras que sean necesarias:

Artículo 33. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando y los reglamentos municipales, dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 34. Compete al delegado y agente municipal:

Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en el área de su adscripción;

Vigilar y mantener el orden público de su jurisdicción;

Auxiliar a las autoridades Federales, del Estado y del Municipio en el desempeño de sus atribuciones; y

Impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención de las leyes y reglamentos.

Artículo 35. Los delegados y/o agentes municipales se asesorarán con el Secretario Ayuntamiento en todos aquellos asuntos que por su importancia así lo requieran.

Artículo 36. Los delegados y agentes municipales no podrán otorgar licencias para el establecimiento de giros mercantiles o establecimiento industriales.

Artículo 37. Los consejos de colaboración municipal, son órganos auxiliares del ayuntamiento, integrados por el número de miembros que en cada caso fije el ayuntamiento, quienes tendrán el desempeño de las funciones que la ley, este bando y los reglamentos les encomienden, las cuales serán de carácter gratuito.

Artículo 38. Los integrantes de los consejos de colaboración municipal se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos. La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y las del reglamento respectivo.

Artículo 39. Los consejos de colaboración municipal son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el ayuntamiento para:

Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales;

Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento:



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal, respecto a las solicitudes de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de los planes y programas del ayuntamiento;

Canalizar las quejas y denuncias de la ciudadanía a la dependencia respectiva, y,

Constituirse en órganos de consulta para mantener actualizado el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 40. La integración de los consejos de colaboración municipal su constitución y funcionamiento, se regirán por el reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

Capítulo IX

De las Instituciones que Prestan en Servicio Social

Artículo 41. Se considera que son instituciones que prestan un servicio social, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos propios, cuya finalidad sea cooperar a la satisfacción de una necesidad colectiva. Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social, en ningún tiempo tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 42. Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento, en caso de necesidad y a juicio del propio Ayuntamiento.

Artículo 43. Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo la supervisión de la autoridad municipal en el desarrollo y prestación del servicio.

Artículo 44. Las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad serán distinguidas por el ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme al reglamento respectivo.

Capítulo X

Del Patrimonio Municipal

Artículo 45. El Ayuntamiento de entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

Los bienes destinados a un servicio público;

Los bienes de uso común;

Los bienes propios;

Los capitales y créditos a favor del ayuntamiento, así como los intereses de productos que generen los mismos;



Vi. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;

Las participaciones federales y estatales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia;

Las donaciones, herencias y legados; y

Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipal, y otros que por cualquier título legal reciba.

Artículo 46. La hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca a su favor.

Artículo 47. Los bienes que conforman el patrimonio y la hacienda municipal son inembargables, los de dominio público y los de uso común, serán, además, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 48. El Ayuntamiento del municipio de Mazamitla, jal., es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que deba darse a los bienes inmuebles de su propiedad.

TITULO II

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I

De la prestación de los servicios públicos municipales

Artículo 49. El municipio tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos:

Agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas;

Alumbrado público;

Limpia y recolección de basura;

Mercados y centrales de abastos;

Panteones;

Rastros;

Calles y pavimentos;

Parques, jardines y unidades deportivas;

Protección Civil;

Tianguis;

Seguridad pública;

Desarrollo urbano y construcción; y

Estacionamientos públicos.

Artículo 50. La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando la concesión de los servicios de seguridad pública, desarrollo urbano y construcción.



CAPITULO II

De la organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales

Artículo 51. El Ayuntamiento organizara la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 52. Los servicios públicos municipales, en todo caso, deberán prestarse en forma eficiente, continua, regular y general, procurando cubrir todo el municipio.

Artículo 53. Cuando un servicio público sea prestado por el municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento

Artículo 54. El Ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos de otros municipios y/o con el estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios municipales.

Artículo 55. Toda concesión de prestación de servicios públicos, solo podrá ser otorgada por el Ayuntamiento a los particulares por concurso, previa aceptación y suscripción de las clausulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, sujetándose a las bases y disposiciones previstas por las leyes aplicables, así como las siguientes:

La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo.

Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deban quedar sujetas a revisión, y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha revisión;

Las obras e instalaciones del municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento;

El plazo de la concesión, será por tiempo determinado o indeterminado, según su naturaleza y las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, en caso de que el termino exceda al periodo de la administración municipal que la otorga, la concesión deberá ser aprobada por el congreso del Estado.;

Las tarifas que se aprueben de los servicios públicos concesionados deberán considerar el beneficio al concesionario y al municipio, como base de futuras revisiones. Dichas tarifas se establecerán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a). - El concesionario **propondrá la tarifa al ayuntamiento con los elementos** que le sirvieron para fijar las cuotas, y el propio ayuntamiento, previo estudio, las aprobara o modificara.
- b). - Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad.
- c). - Una vez aprobadas, entraran en vigor en la fecha que acuerde el H. Ayuntamiento y una vez que sean publicadas en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
- d). - Estarán en vigor durante el periodo que la concesión o que el ayuntamiento determine;



Participación económica que el concesionario debe entregar al municipio durante el periodo de la concesión, será independiente del pago de las contribuciones que genere el derecho del otorgamiento de la misma;

Las sanciones por incumplimiento de la concesión;

La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado;

Las disposiciones necesarias para que en el último periodo de la concesión se otorguen las debidas garantías para la revisión o devolución en su caso, y de los bienes afectos a la concesión;

y

Los casos de rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 56. Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado.

Artículo 57. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el ayuntamiento la fijar oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento al H. Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este, para garantizar su regularidad y eficacia.

Artículo 58. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiara su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento debe satisfacer las necesidades públicas que son de su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a las leyes o a las disposiciones de este bando, es nula de pleno derecho.

Artículo 59. El Ayuntamiento atendiendo el interés público y en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 60. El Ayuntamiento, a través de la presidencia municipal, vigilara e inspeccionara permanentemente, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

Artículo 61. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público, y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 62. Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el servicio de mercados y centrales de abasto, podrá organizarse bajo el régimen de condominio público, pero en el que la administración será propia y exclusiva del ayuntamiento, y en todo lo demás serán aplicables las disposiciones del código civil para tal régimen.

Artículo 63. En el servicio de policía podrán autorizarse, cuando haya estricta necesidad, elementos auxiliares que se encarguen de manera específica y concreta a ejercer este servicio en zonas, instalaciones o rama de actividades, aunque siempre bajo la jurisdicción y vigilancia



del Ayuntamiento, los salarios y costos de estos elementos serán cubiertos por quienes soliciten dicho servicio.

Artículo 64. Para el servicio de alumbrado público, el municipio, directamente a través del Gobierno del Estado, celebrará convenios con la comisión federal de electricidad, para su prestación y cobro.

Artículo 65. El servicio de panteones podrá ser concesionado a particulares, con la estipulación de que se establezcan, entre otras obligaciones, la de reservar al municipio cuando menos, un treinta por ciento de la superficie total que se destine a dicho servicio, para que este lo utilice con el mismo fin.

Artículo 66. En caso de que el ayuntamiento concesione el servicio de rastro, deberá establecer obligatoriedad de prestarlo indiscriminadamente al público, conforme a las tarifas generales que el propio ayuntamiento autorice.

Artículo 67. El servicio de limpia y recolección de basura, podrá prestarse bajo las siguientes modalidades.

En coordinación con los particulares, lo que tendrán, como obligación, mantener limpias las aceras y arroyos con frente sus fincas; y

La recolección de basura se podrá concesionar total o parcialmente bajo las bases que determine el ayuntamiento de acuerdo a las leyes.

TITULO III

DE LA PLANEACION MUNICIPAL, DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Capítulo I

De la planeación municipal

Artículo 68. El Ayuntamiento está obligado a mantener actualizado el plan de desarrollo municipal y a formular los programas anuales que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, se sujetará a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Planeación y la Ley Orgánica Municipal para el estado de Jalisco; debiendo difundirse adecuadamente.

Artículo 69. El H. Ayuntamiento promoverá la consulta popular, como una vía de participación ciudadana en la elaboración del plan de los programas del gobierno municipal.

Capítulo II

De las atribuciones del ayuntamiento en materia de desarrollo urbano

Artículo 70. El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:



Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, participando con el estado cuando sea necesario;

Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno del estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;

Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente con el gobierno del estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en aéreas de reserva territorial;

Celebrar con el gobierno del estado o con otros ayuntamientos de la entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano municipal y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos municipios o más, como celebrar convenios con los sectores social y privado;

Fomentar la participación de la comunidad, en la elaboración, evaluación, modificación correspondiente;

Dar la debida publicidad en el municipio a los planes de desarrollo urbano y a las declaraciones correspondientes;

Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos previstos en el presente bando y el Código Urbano del Estado de Jalisco. Ninguna autoridad auxiliar estará facultada para expedir permisos y otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano;

Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas del desarrollo urbano;

Vigilar el cumplimiento de las leyes y su cumplimiento, así como los planes de desarrollo urbano, las declaratorias, normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;

Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

Proponer al ejecutivo del estado, a través del presidente municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas y usos del suelo en el territorio municipal;

Informar orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar en obtención de licencias, autorización y permisos;

Expedir los reglamentos y autorizaciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

Reglamentar los horarios de vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas y privadas, mercados y terminal de autobuses, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen;

Elaborar y ejecutar, conjuntamente con el gobierno del estado, mediante convenio, planes y programas para el control de vialidad y el transporte dentro del territorio municipal;



Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de seguridad;
Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del municipio;
Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias; y
Ejercer las demás atribuciones que le otorga el Código Urbano del estado de Jalisco con sus respectivos reglamentos.

Artículo 71. El crecimiento urbano de la población de Mazamitla, Jal., estará delimitado conforme a lo establecido por el plan municipal de desarrollo urbano.

Artículo 72. El plan municipal de desarrollo urbano y los planes de centros de población municipal, solo podrán ser modificados siguiendo el procedimiento establecido en el Código Urbano.

Artículo 73. El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación municipal y estatal, podrá convenir con el gobierno del estado la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general.

Capítulo III

De las atribuciones del Ayuntamiento en materia de obra pública

Artículo 74. El ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

La obra pública que ejerce el gobierno municipal se normará con base en la ley de obras públicas para el estado y los municipios de Jalisco y la federal aplicable en su caso y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión;

La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, agua potable, drenaje, alcantarillado y equipamiento urbano, se llevará a cabo entendiendo las prioridades asignadas a través de los órganos de participación ciudadana;

La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se llevará a cabo siempre que sea posible bajo el es de obras por cooperación con la comunidad;

Las obras aprobadas de acuerdo con la priorización aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida según el presupuesto aprobado, y comprometerse a liquidar en fecha establecida, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;

Complementariamente, el ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto la modalidad y la naturalidad de la obra programada; y



Impulsar, mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al Ayuntamiento.

TÍTULO IV

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Capítulo I

De Las Licencias, Autorizaciones Y Permisos

Artículo 75. La licencia, autorización o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, en los términos expresados en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 24 meses, se entiende como particular a la persona física o moral a la que se le haya otorgado la licencia, autorización o permiso. Para la expedición o revalidación de la licencia, autorización o permiso a que se refiere este Artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos legales, fiscales, técnicos y/o administrativos que exijan otros ordenamientos. **La renovación y/o ampliación del término de la licencia deberá realizarse durante los tres meses siguientes a su vencimiento, quedando cancelada en caso de no hacerlo.**

Artículo 76. Se requiere licencia, autorización o permiso de la autoridad municipal: Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra autorizada;

Para la colocación de anuncios en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizadas por el Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto enunciado, o en la fecha en que venza el término autorizado, y en caso de no hacerlo, el ayuntamiento fijara la caución correspondiente; y

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir licencia, autorización o permiso según corresponda.

Artículo 77. Es obligación del titular de la negociación, obtener licencia o permiso en todos los casos antes descritos, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público o mostrarla tantas veces como sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento.



Artículo 78. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetara además, a las normas de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, de la Ley de Ingresos Municipal, Leyes de la materia, a las normas de este bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 79. Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o servicios, deberán reunirse los siguientes requisitos:

Solicitar su alta ante la Secretaría de Hacienda Crédito Público según su giro;

Si su actividad requiere permiso especial de alguna entidad federal o estatal, presentar dicho permiso;

Dependiendo del régimen de contribuyente en que se registren recibos elaborados por imprenta autorizada para emitir papelería fiscal, (facturas, recibos, etc.);

Justificar por medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial, mercantil o industrial tienen todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del giro; y

Tratándose de personas morales, deberán acompañar a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.

Dictamen de trazos usos y destinos específicos.

Artículo 80. Solamente el Ayuntamiento por **mayoría absoluta**, concederá la anuencia para el establecimiento de nuevos bares, restaurante-bar, cantinas, pulquerías, salones de fiestas con pistas de baile, vinaterías, cervecerías o centros botaneros, burdeles, prostíbulos, y/o cabarets; así como autorizar el cambio de domicilio de estos giros. El Ayuntamiento cancelará en cualquier momento las licencias de los giros que incumplan con las leyes ambientales federales y estatales, así como las normas establecidas en los ordenamientos municipales, también cuando su funcionamiento perturbe la tranquilidad del barrio donde se ubiquen.

Artículo 81. Los particulares que tengan establecimientos de servicio público, no podrán:

Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para realizar su actividad comercial o mercantil;

Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental del territorio, auditiva y visual de los habitantes y vecinos del municipio;

Realizar propaganda, fijar anuncios o cualquier otro acto que distraiga la atención de los conductores de vehículos dentro de los límites urbanos, en las vías de comunicación urbano o de carácter municipal:

Fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español; a no ser que trate de una zona turística, en cuyo caso, los particulares podrán utilizar otro idioma previa autorización del ayuntamiento; solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes;



Sujetar o pegar anuncios en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la comisión federal de electricidad, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. Solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el ayuntamiento. Asimismo, tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas en las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso;

Realizar su actividad comercial o mercantil fuera de los horarios que se fijan en este bando y los reglamentos correspondientes o sin la licencia o permiso respectivo;

Tratándose de establecimientos donde se autorice el consumo de bebidas alcohólicas, tener acceso a casa-habitación o a establecimiento con giro diferente; y

Realizar una actividad comercial o mercantil, distinta a la autorizada en la licencia o permiso;

Artículo 82. Las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir y obstruir, utilizar o emplear, bienes del dominio público, salvo en los casos en que los permita la autoridad municipal.

Artículo 83. El ayuntamiento no podrá autorizar propaganda en las zonas siguientes:

Arqueológicas;

Históricas;

Zonas típicas o de belleza natural;

Monumentos y edificios coloniales;

Centros deportivos y culturales; y

Centros escolares y de adiestramiento.

Artículo 84. Los anuncios se permitirán con las características y dimensiones fijadas por el ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Artículo 85. Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas deberán sujetarse a las leyes respectivas y a las disposiciones siguientes:

Reunir los requisitos mencionados en este bando;

Pagar las cargas fiscales que se deriven de las leyes de la materia;

Obtener licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente, y de las autoridades federales y estatales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.

Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control;

Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la oficina municipal correspondiente, cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener además como medidas de seguridad las siguientes:

a). - Puertas de emergencia;

b). - Equipos para el control de incendios;



c). - Equipo de primeros auxilios;

d). - Equipo de alarma;

No rebasar el aforo del local; y

Sujetarse a los horarios y tarifas aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 86. Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los paradores, deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. **Se prohíbe su instalación en el primer cuadro del centro histórico de la cabecera municipal.**

Artículo 87. No se concederán ni se renovarán licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores, aprobados por la autoridad municipal, para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos. Tampoco se autorizarán ni se renovarán licencias del ramo automotriz que no cuenten con un área de trabajo acondicionada para el desempeño de su actividad dentro del inmueble y con las medidas preventivas para el control de la contaminación del suelo, agua y aire.

Artículo 88. Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del primer cuadro del Municipio, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento, para los efectos del presente Artículo, se entenderá por primer cuadro de la ciudad el área comprendida al seguir el siguiente circuito: al norte: las calles de Justo Bernal y Javier Mina; al sur: las calles Guillermo Prieto y Aquiles Serdán; al oriente : las calles Cuitláhuac y Francisco I. Madero; al poniente: las calles Coronel Jacinto Chavarría, Morelos y Manuel Cárdenas Mata y Galeana.

Artículo 89. La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial. La autoridad municipal tiene, en todo tiempo, la facultad de autorizar la práctica del comercio en la misma, así como su reubicación y reordenamiento, la autorización será aplicable solamente cuando no afecte al interés social.

Capítulo II

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público

Artículo 90. Todas las disposiciones de este bando y otros que tengan referencia a horarios, podrán ser modificados o fijados a criterio de la tesorería municipal con base a los convenios que se celebren y lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 91. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas, los días que establezca la ley Federal del Trabajo como días de descanso obligatorio. En las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 15:00 horas del día del informe, en las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales queda prohibida



la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección y en todas aquellas fechas que las autoridades determinen por causas de fuerza mayor.

Artículo 92. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al copeo en establecimientos que no cuenten con permiso expreso para ello.

Artículo 93. El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares; para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, visitantes, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Capítulo III

De las restricciones a la actividad de los particulares

Artículo 94. Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio:

Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;

Organizar peleas de gallos o de perros;

Alterar el orden público;

Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;

Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;

Hacer pintas en las fachadas o fijar carteles en los edificios o bienes públicos o privados, sin la autorización del ayuntamiento y de los propietarios;

Vender a menores de edad cigarros y bebidas alcohólicas, incluso cerveza y pulque;

La venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, en farmacias y boticas, salvo que el cliente presente receta médica expedida por profesionistas autorizados;

Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes; así como también, queda prohibida la venta, rente o exhibición en los mismos establecimientos, de películas reservadas para adultos;

La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, mujeres, miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente. La entrada de mujeres salvo en los establecimientos autorizados por el ayuntamiento;

Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente;

Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;



Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o dejarlo abandonado en la vía pública;
Almacenar en inmueble no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población;
Quemar juegos pirotécnicos o cohetes sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
Arrojar basura en los lotes baldíos, camellones, calles, o cualquier lugar público del municipio;
El uso inmoderado del agua potable;
Dañar o deteriorar de cualquier índole o manera: los monumentos históricos, en parques o jardines o cualquier otro sitio de recreación y/o de utilidad pública; y
En general, realizar actos en contra de los servicios públicos, la moral y las buenas costumbres.

TÍTULO V

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único

De la policía municipal

Artículo 95. En el municipio de Mazamitla, Jal., se procurará a la seguridad pública para la protección de las personas y bienes, la cual estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 96. Son funciones del cuerpo de policía municipal las siguientes:

Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública;
Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de sus habitantes;
Proteger las instituciones y bienes de dominio público;
Auxiliar a las autoridades del ministerio público federal y estatal, judiciales y administrativas municipales, estatales y federales;
Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de delitos;
Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.

Artículo 97. El cuerpo de policía tiene estrictamente prohibido:

Invadir la Jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a excepción de petición expresa y en auxilio de las mismas.
Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontanea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por su obligación debe prestar;



Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados;
Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que expresamente señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes de la república; y
Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera municipal.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Capítulo I

De las sanciones

Artículo 98. Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales establecidas en el presente bando.

Artículo 99. Las sanciones que se aplicarán por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente bando, serán aplicadas por el Presidente Municipal, el cual podrá delegar esta función.

Artículo 100. Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado, dependiendo de la autoridad correspondiente o en su caso, del instituto tutelar de menores infractores.

Artículo 101. Las faltas o infracciones al bando de policía y buen gobierno y demás ordenamientos municipales se sancionarán con:

Amonestación pública o privada;

Multa hasta de cien 120 ciento veinte unidades de medida y actualización;

Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

Clausura definitiva;

Arresto hasta por 36 horas y en su caso la consignación a las autoridades competentes.

Cancelación de las comisiones o concesiones de servicios públicos; y

Indemnización al ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen.

Artículo 102. En todos los casos en que el infractor sea jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor a diez unidades de medida y actualización, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente quince unidades de medida y actualización y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa se le podrá conmutar hasta por 5 cinco días de trabajo comunitario a favor del municipio.



Artículo 103. Se faculta al Presidente Municipal y/o al Secretario General de H. Ayuntamiento para reducir o aumentar las multas que, por motivo de la infracción a este bando aplique, cuando a su juicio medien circunstancias que así lo ameriten.

Artículo 104. Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones, sufrirá las sanciones determinadas para cada una en forma acumulativa.

Artículo 105. Para la aplicación de las multas se toma como base el valor mensual de las unidades de medida y actualización, vigente al día que se cometió la infracción

Artículo 106. La autoridad al ejercitar sus facultades discrecionales para la imposición de las sanciones, deberá tomar en cuenta: la gravedad de la falta, su frecuencia la situación cultural y económica del infractor, en caso de reincidencia en la comisión de infracciones o sanciones se impondrá al responsable un incremento hasta del 50% de la sanción que la pudiera corresponder.

Artículo 107. La contravención a las disposiciones de este bando se sancionará conforme a lo establecido en el siguiente:

Tabulador bases para determinar infracciones y fijar multas con motivo de la aplicación del bando de policía y un buen gobierno de Mazamitla, Jal.

CONCEPTO DE INFRACCIÓN

Las multas serán computadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de establecer la multa; destinando lo obtenido a la rehabilitación de los espacios públicos.

De no mayor a 150 UMAS al que no mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o en posesión.

1 a 5 unidades de medida a quien practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.

De 50 a 100 UMAS al conducir un vehículo, no de preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, ancianos e inválidos.

De cuando menos 50 UMAS a quien, siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseado su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma

De 3 a 10 UMAS a quien al conducir vehículos de propulsión no motorizada transite por las vías públicas sin luces o reflejantes, timbre o bocina.

De hasta 50 UMAS a quien se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.

De 20 a 40 UMAS a quien se estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad



De 5 a 40 UMAS a quien no tenga colocada en el lugar visible de la fachada de su domicilio no cuenta con el número oficial.

De hasta 50 UMAS a quien se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.

De hasta 150 UMAS a quien se encuentre inhalando o inyectándose sustancias psicotrópicas o cualquier sustancia que alteren la conciencia en la vía pública,

De hasta 50 UMAS a quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, uso común o predios baldíos.

De hasta 100 UMAS a quien lastime o de malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad.

De hasta 50 UMAS a quien no mantenga la buena presentación de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente bando.

De hasta 150 UMAS a quien ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.

De hasta 50 UMAS a quien ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.

De hasta 50 UMAS a quien se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública.

De hasta 50 UMAS a quien se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos, o en lugares no autorizados.

De hasta 100 UMAS a quien, siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente del municipio.

De hasta 100 UMAS a quien destruya o talle los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público. en este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal

De hasta 25 UMAS a quien, siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.

5 a 40 UMAS a quien habiendo obtenido autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.

De 4 a 20 UMAS a quien invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos.

De hasta 50 UMAS a quien pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.



De hasta 40 UMAS a quien solicite con falsas alarmas los servicios de policía, protección civil o asistenciales públicos.

De hasta 50 UMAS a quien realice actos indebidos que alteren el orden o la tranquilidad en un lugar público.

De hasta 60 UMAS a quien produzca ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.

De hasta 25 UMAS a quien pinte en lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente.

De hasta 50 UMAS a quien dañe árboles, remueva o corte el césped, flores o tierra, sin permiso de la autoridad, en bienes de uso común.

De hasta 50 UMAS a quien maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, estatuas, monumentos, postes y bienes de propiedad privada.

De hasta 50 UMAS a quien no acuda a la revisión de su vehículo en los centros de emisiones contaminantes, en los términos señalados para tal efecto.

De hasta 100 UMAS a quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos.

De hasta 100 UMAS a quien utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos o habitantes.

De hasta 100 UMAS a quien permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.

De hasta 50 UMAS a quien no coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio.

De hasta 45 UMAS a los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren en la vía publica el material que transportan.

De hasta 55 UMAS a quien falte el respeto al público asistente a eventos o espectáculos por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores o de sus trabajadores, así como por parte de los actores, artistas, deportistas o músicos.

De hasta 25 UMAS a quien azuce o no contenga a cualquier animal que pueda atacar a las personas.

De hasta 25 UMAS a quien detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice negligentemente combustible o sustancias peligrosas, eleve globos de fuego sin permiso de la autoridad.

De hasta 50 UMAS a quien profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo.



De hasta 50 UMAS a quien use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública.

De hasta 150 UMAS a quien no observe los límites permitidos de emisiones producidas por vehículos de propulsión motorizada, y con ello contamine el ambiente de la ciudad.

De Hasta 75 UMAS a quien cubra, borre o altere los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles, o cualquier indicador oficial.

De hasta 50 UMAS a quien altere el orden, arroje monedas, líquidos o cualquier objeto, prenda fuego o provoque altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.

De hasta 50 UMAS a quien rebase los límites permitidos de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.

De hasta 250 UMAS a quien incite o permita la prostitución o el comercio carnal, en la vía pública. permita a menores de edad, el acceso a lugares en los que expresamente les está prohibido el ingreso.

De hasta 50 UMAS a quien consuma estupefacientes o psicotrópicos en lugares públicos; sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.

De hasta 75 UMAS a quien ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por las autoridades correspondientes, salvo en los casos legalmente permitidos.

De hasta 50 UMAS a quien venda productos o preste servicios clandestinamente en días u horas no permitido.

De hasta 100 UMAS a quien realice tomas y conexiones clandestinas a las redes de agua potable.

De hasta 60 UMAS a quien, siendo propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio, viole el presente bando o su reglamento respectivo.

De hasta 50 UMAS a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público.

De hasta 75 UMAS a quien desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red no lo comunique a la autoridad municipal

De hasta 250 UMAS a quien arroje sustancias contaminantes en las redes colectoras de ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.



De hasta 50 UMAS a quien realice cualquier actividad comercial, industrial o tenga el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas sin autorización del ayuntamiento.

De hasta 40 a quien ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizo para tal efecto.

De hasta 50 UMAS a quien, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

De hasta 75 UMAS a quien ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada

De hasta 75 UMAS a quien, siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, prostíbulos, burdeles, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad.

De hasta 75 UMAS a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje sin la licencia, autorización o permiso municipal correspondiente.

De hasta 75 UMAS a quien realice cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia, autorización o permiso correspondiente.

De hasta 50 UMAS a quien preste un servicio público en contravención a lo estipulado en la concesión, independientemente de que proceda la cancelación de la concesión y el pago al erario municipal del daño causado.

De hasta 100 UMAS a quien construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica arqueología.

De hasta 100 UMAS a quien realice actos contra la moral y las buenas costumbres.

De hasta 150 UMAS aquellos casos en que se altere el orden y/o tranquilidad no previstos en este bando, será el Ayuntamiento quien facultara a quien corresponda, para determinar el monto de la multa.

Artículo 108. Se sancionará con arresto de hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente Artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

Artículo 109. Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente bando. En los casos de establecimientos,



comerciales, industriales, o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia, autorización o permiso.

Artículo 110. Se faculta a la dirección de Inspección y Vigilancia de este municipio para que, por conducto de sus inspectores adscritos a ella, realice visitas de inspección y levante las actas de inspección a que haya lugar, para comprobar las violaciones que realicen los ciudadanos al presente Bando de Policía y de Buen Gobierno en los casos que así se requiera.

Capítulo II

Del recurso administrativo

Artículo 111. Contra cualquier acto de la autoridad municipal realizado con motivos de la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de inconformidad en los términos del Título Undécimo de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Transitorios

Artículo primero. El presente Bando De Policía Y Buen Gobierno entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente bando municipal.

Artículo tercero. En tanto el ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Certificado en sesión de cabildo
12 de noviembre del 2018

Juntos Transformamos
MAZAMITLA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021